

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
77319759047
106 – SDAC – 2019**

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE
PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. PARA
CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR
BOLETAS EN PAPEL MEDIANTE EL ENVÍO DE
BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA Y
CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 9 DE MAYO 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 60.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977 del Ministerio Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, del 2005, 157, del 2007 y 22, del 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, del 2011, 80 y 100, del 2014; y Resolución Exenta N° 61 de 2017, modificada por Resolución Ex. SII N° 68, de 2017; la Resolución Ex. SII N° 19, del 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el numeral 5° del resolutivo quinto, de la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, que establece requisitos para autorizar a contribuyentes como emisores de boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas, dispone que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2° Que, este Servicio junto con revisar el modelo de envío de boletas electrónicas, propuesto por la empresa **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7**, estima oportuno evaluar como piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónica, emitidas en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío, a través de una comunicación electrónica, de la representación digital de la misma, reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente.

3° Que, en este sentido, la **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1° La **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7**, podrá dar cumplimiento a la obligación de entregar una representación impresa de las boletas electrónicas, o boletas no afectas o exentas electrónicas, mediante el envío de una comunicación electrónica a los compradores de los bienes, que contenga una representación digital de dichos documentos, salvo que éstos hubiesen requerido la representación impresa de ellos.

La autorización anterior solo comprenderá aquellos documentos que se emitan en las sucursales bajo la razón social de la **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7.**

2° Para operar bajo la modalidad señalada en el resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) El cliente receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar, al momento de la venta, por recibir la representación electrónica o impresa del documento.
- b) En el caso de que el cliente opte por recibir solo la representación electrónica del documento, la **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A.**, se obliga a remitirla al correo electrónico que el receptor señale. Sin perjuicio de ello, el emisor podrá proponer otro medio electrónico para el efecto. En cualquier caso, el documento deberá ser enviado inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En el caso de que el cliente opte por recibir la representación impresa del documento, la **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A.**, se obliga a entregar el ejemplar impreso de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, al momento de la venta.
- d) En el caso que el cliente receptor haya solicitado el envío de la representación gráfica del documento por medios electrónicos y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, la **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A.**, se obliga a la entrega de este ejemplar, en el acto del requerimiento, sin demoras ni dilaciones.
- e) Se deberá mantener actualizado el Reporte de Consumo de Folios que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutivo noveno de Resolución Exenta SII N° 19 de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160 de 2010.

3° La **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE, COPEC S.A.**, se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4° El no otorgamiento de boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código. La emisión maliciosa de boletas electrónicas o boletas no afecta o exentas electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta resolución se autoriza, será sancionada de acuerdo a las normas del Código Tributario.

5° La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contados desde su publicación en extracto en el Diario Oficial, plazo después del cual se evaluará nuevamente la presente autorización, previa solicitud del contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/PMR/CAB/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial